

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 159 - 2020 SUSCRITO ENTRE  
TELECARIBE Y ACCESAR S.A.S.**

**CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.22.492.603, en su calidad de Secretaria General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 260 de 2020, y Acta de Posesión No. 025 ambos del 09 de septiembre de 2020, en su calidad de representante legal suplente de Telecaribe Ltda, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los *Estatutos Sociales* del Canal, art.16 y Código de Comercio, tal y como consta en el *Certificado de Existencia y Representación Legal* expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por la otra parte **CLAUDIA PATRICIA LUNA RUIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.690.340 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación legal de **ACCESAR S.A.S.**, identificada mediante NIT 800.217.129-6 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrará por las normas legales aplicables para esta clase de contrato, en especial la Ley 489 de 1998, artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y en particular, por las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC mediante la Resolución No. 085 del 31 de enero de 2020. **2)** Que para la vigencia 2019 el Canal Telecaribe presento un proyecto de inversión a la Autoridad Nacional de Televisión que consiste en el cambio del flujo de trabajo de producción de banda base (SDI) a IP (protocolo de internet), este nuevo flujo de trabajo permitiría a Telecaribe habilitar funcionalidades que impactan favorablemente en los costos de producción y flexibilizan los flujos de trabajo. El poder llevar a cabo producción remota, en la cual solo se llevan hasta el sitio las cámaras y sistema de captura de audio, se envían las señales por medio de enlaces IP sincronizados para producirlas en el canal representa un gran ahorro en traslado de personal y de unidad móvil, lo cual aumentaría las producciones de pequeña y mediana exigencia técnica que antes por sus altos costos no se podrían realizar. **3)** Que por medio del contrato número 172-2019, realizado con la contratista **ACCESAR S.A.S.**, cuyo objeto fue la “*ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED DE ULTIMA TECNOLOGIA DEL CANAL REGIONAL TELECARIBE*”; el Canal adquirió varios software para el desarrollo del mismo, entre estos, los licenciamientos de antivirus y de seguridad SOPHOS, los cuales se encuentran próximos a vencerse. **4)** Que se hace necesario la renovación del licenciamiento, para poder mantener al canal con una infraestructura de red de última tecnología, totalmente gestionada y protegida, que ofrezca la robustez y calidad de servicio que se requiere. **5)** Que para esta adquisición se escoge a la firma **ACCESAR S.A.S.**, debido a que fue quien suministró las licencias en la vigencia anterior, presentando excelentes condiciones técnicas, por lo cual se le da continuidad al contratista. **8)** Que para el presente contrato se tiene en cuenta lo consagrado en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: “...*estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado*”

**y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales**" (subrayado y en negrillas fuera de texto).

**ACUERDAN CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El Contrato tendrá por objeto la Renovación del licenciamiento del sistema antivirus y de seguridad Sophos para 90 usuarios y 6 servidores. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

En cumplimiento del presente contrato, además de las obligaciones propias de la naturaleza del mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Proveer a Telecaribe el licenciamiento bajo las condiciones y especificaciones técnicas ofrecidas. **2)** Entregar las claves e activación de los productos a la Oficina de tecnología vía correo electrónico o bajo el medio que se acuerde la entrega. **3)** Acompañar al proceso de tecnología en la activación del producto para dejarlo en normal funcionamiento. **4)** Prestar asesoría y soporte sobre el producto durante la vigencia de este. **5)** Proveer e informar al Canal sobre nuevas actualizaciones que logren la mejora del producto mientras esté la licencia vigente. **6)** Garantizar la calidad de los elementos suministrados por un tiempo mínimo de un año (1), contados a partir del recibo a satisfacción de los mismos. **7)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. **8)** Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. **9)** Acreditar al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral. **10)** Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. **11)** Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe en desarrollo del contrato. **12)** Responder oportunamente ante las reclamaciones de calidad de los bienes objeto del contrato. **13)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

**CONDICIONES TECNICAS:** **1)** Soporte Telefónico y web. **2)** Actualizaciones o cambio de versión del producto sin costo durante la vigencia de su licenciamiento. **3)** Acompañamiento, asesoría y capacitación a los funcionarios de sistemas para que realicen la instalación a satisfacción. **4)** Entrega del producto virtual a una cuenta de correo asignada por su empresa. **5)** Acompañamiento en el proceso de activación del nuevo año de licenciamiento.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TELECARIBE.-** En virtud del presente contrato, además de las obligaciones propias de la naturaleza de este negocio jurídico, TELECARIBE, en particular, se obliga a: **1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor de los bienes adquiridos en la oportunidad y formas aquí establecidas. **2)** Suscribir el acta de entrega y recibo del bien por parte del supervisor del contrato. **3)** Supervisar el desarrollo del contrato. **4)** Comunicar oportunamente cualquier inconformidad.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo para la ejecución del contrato será de hasta de treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación de la póliza.

**CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de **(\$11.542.500) ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L.** Exentos de IVA.

**FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará al contratista el 100% del valor del presente contrato posterior a la presentación de un informe de ejecución al supervisor del contrato y la radicación de la factura y sus anexos.

**CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS**

**APROPIACIONES PRESUPUESTALES:-** El valor que **TELECARIBE** se compromete a pagar al **CONTRATISTA** está respaldado con el CDP Nro. 883 del 8 de septiembre de 2020, recursos FUTIC. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente este contrato sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de Tecnología o a quien delegue. **CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, hacerla efectiva por vía de compensación o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime al **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del Contratista, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir **TELECARIBE**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión inmediata, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el

domicilio es la ciudad de Puerto Colombia - Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico **EL CONTRATISTA:** Calle 76 No 47 – 26 de Barranquilla, e-mail: contabilidad@accesar.com **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE las notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: contabilidad@accesar.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y el acta de inicio.

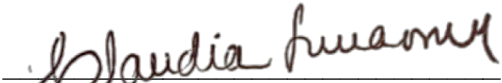
Para constancia se firma en dos copias del mismo tenor Puerto Colombia - Atlántico a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**TELECARIBE**

**CONTRATISTA**



**CECILIA M. LOZANO PEREIRA**  
Representante Legal (s)



**CLAUDIA PATRICIA LUNA RUIZ**  
**ACCESAR S.A.S.**

**Supervisor:**



Elaboró: Roger Visbal  
Revisó: GSantos